



REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS EXTRACURRICULARES

Aprobado por:	Versión: 4
Resolución 064-CS-ULASALLE-2026	Fecha de entrada en vigencia: 21/08/2026
de fecha 16 de julio de 2026	Páginas: 10

REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS EXTRACURRICULARES

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento y otorgamiento de créditos extracurriculares a los estudiantes de pregrado, estableciendo requisitos, criterios objetivos de evaluación, límites cuantitativos, procedimiento administrativo y efectos académicos.

Artículo 2.- Base Legal

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias,
- b) Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía universitaria.
- c) Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y sus modificatorias,
- d) Estatuto de la ULASALLE,
- e) Código de ética de la ULASALLE,
- f) Reglamentos de Estudiantes de pregrado de ULASALLE,
- g) Las disposiciones particulares que cada Facultad y Vicerrectorado Académico establezcan.

Artículo 3.- Finalidad

La finalidad de los créditos extracurriculares es promover la formación integral del estudiante, fortaleciendo competencias académicas, profesionales, culturales, artísticas, deportivas, éticas, de investigación y sociales, complementarias al plan de estudios obligatorio.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todos los estudiantes matriculados en carreras de pregrado de la **ULASALLE**, sin distinción alguna.

Artículo 5.- Definición

Se entiende por crédito extracurricular a la unidad de reconocimiento académico complementario otorgada por la participación efectiva y debidamente acreditada en actividades formativas no comprendidas dentro del plan de estudios obligatorio.

TITULO II ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES RECONOCIBLES

Artículo 6.- Actividades Académicas

Son reconocibles las actividades extracurriculares de tipo académico que son programados por las diferentes áreas y oficinas de la **ULASALLE**, siempre que cuenten con certificación formal y acrediten un mínimo de horas efectivas o su equivalente de acuerdo a los anexos 01,02 y 03 debiendo tener visto bueno previo por parte de Vicerrectorado Académico, Dirección de Investigación o la Dirección General de Administración, Decanato, de ser el caso.

Pueden ser reconocibles como actividades extracurriculares:

- a) Participación en Eventos Académicos organizados por **ULASALLE** (Congresos, conferencias, Simposios, Seminarios Talleres, webinars, charlas, etc.)

- b) Apoyo en la organización de eventos de naturaleza académica.
- c) Producción intelectual acreditada y/o publicada en revistas indexadas (papers, artículos, ensayos. etc.)
- d) Actos de representación académica en eventos, concursos o similares, nacionales e internacionales.
- e) Organización o participación en grupos o círculos de estudios o semilleros de investigación avalados por la Dirección de Investigación de la **ULASALLE**.
- f) Participación en Grupos de Acreditación
- g) Realización de actividades de mentoría, organizadas por la **ULASALLE**.
- h) Ayudantía de Cátedra
- i) Organización o participación en eventos gestionados por la Incubadora de Negocios Parmenia de **ULASALLE**.

Artículo 7.- Actividades institucionales para el desarrollo personal

Son reconocibles las actividades extracurriculares para el desarrollo personal, aquellas organizadas o coorganizadas por la **ULASALLE**, que promueven el despliegue de talentos artísticos, deportivos, de promoción de la persona humana, el compromiso social y la convivencia, como las siguientes:

- a) Participación en talleres regulares, de asistencia periódica y cultivo de talentos en cultura, arte y/o deporte.
- b) Actos de representación en concursos o eventos de arte, teatro, música, pintura, deporte y cultura con carácter interno, local o de carácter externo, regional o internacional.
- c) Actividades formativas en el ámbito del voluntariado, el compromiso social y la cooperación para el desarrollo, organizado por la **ULASALLE**
- d) Actividades desarrolladas por la oficina de Pastoral y/o Bienestar Universitario de **ULASALLE**.

Artículo 8.- Actividades externas

Podrán reconocerse actividades desarrolladas en instituciones o universidades externas (locales, regionales, nacionales o extranjeras) de reconocido prestigio académico o profesional, con los cuales se tenga suscritos Convenios de Cooperación Institucional específicos para tal fin, o se realice la evaluación previa por parte de Vicerrectorado Académico.

TÍTULO III EQUIVALENCIAS Y LÍMITES

Artículo 9.- Equivalencia de creditaje

Un (01) crédito extracurricular equivale a diez (10) horas cronológicas efectivas debidamente acreditadas en cualquiera de las actividades señaladas en los Artículos 6º, 7º y 8º del presente reglamento, pudiendo reconocerse de manera proporcional en caso de cumplimiento parcial de dichas horas.

Los créditos se asignarán en función de la duración, complejidad, impacto y aporte formativo de la actividad, conforme a lo señalado en los anexos 01, 02 y 03 considerando:

- Horas efectivas de participación.
- Nivel de aprobación o certificación del evento.
- Certificación institucional por parte de **ULASALLE** o aval externo reconocido.

Artículo 10.- Creditaje mínimo

El estudiante requiere un creditaje extracurricular mínimo de siete (07) créditos a fin de obtener el grado académico de bachiller; salvo disposición distinta del plan de estudios cursado aprobado por Consejo Universitario.

En caso el estudiante se encuentre cursando dos carreras profesionales en **ULASALLE**, para la obtención del correspondiente grado académico, deberá obtener el creditaje mínimo por cada carrera.

Artículo 11.- No sustitución

Los créditos extracurriculares no sustituyen cursos obligatorios ni electivos del plan de estudios, ni generan exoneración académica alguna.

Artículo 12.- No reconocimiento de actividades onerosas

En ningún caso se podrá aplicar el reconocimiento de créditos extracurriculares a las actividades onerosas (que impliquen un costo para el estudiante), o actividades académicas obligatorias como prácticas pre profesionales, prácticas en consultorios Jurídicos, SECIGRA, cursos de actualización, cursos de idioma extranjero y cursos de cómputo, entre otros; pues estas ya fueron reconocidas para tal efecto.

Tampoco procederá el reconocimiento, cuando alguna de estas actividades estuviera incluida en el plan de estudios o tuviera otro tipo de reconocimiento académico, las que tengan contenido idéntico o similar a las que viene realizando, o aquellas cuyo reconocimiento se haya denegado en los cursos y/o actividades señaladas Artículos 6°, 7° y 8° del presente reglamento.

Artículo 13.- Oficinas y áreas responsables

La Dirección General de Administración de la **ULASALLE**, la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección de Proyección Social, la Dirección de Investigación, Incubadora Parmenia, Oficina de Pastoral y las Coordinaciones de cada Carrera Profesional validan, registran y llevan el control de los créditos extracurriculares obtenidos por los estudiantes.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- Registro de oficio de las actividades

Las unidades, oficinas, facultades, direcciones o demás áreas de la Universidad que organicen, desarrollen o tengan a su cargo actividades susceptibles de reconocimiento serán responsables de efectuar, de oficio, el registro de los estudiantes que hayan cumplido con las condiciones de participación establecidas para cada actividad.

Para tal efecto, el área organizadora deberá llevar un registro y control de las actividades realizadas, que contenga, como mínimo, la identificación de la actividad, fecha de realización, duración, número de horas efectivas reconocibles y relación de estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente con la participación exigida.

Es responsabilidad del área organizadora conservar en sus archivos la documentación sustentatoria que permita acreditar la realización de la actividad, la participación de los estudiantes y las horas efectivamente cumplidas, así como cualquier otra información necesaria para su posterior verificación.

La información correspondiente deberá ser registrada oportunamente para efectos de su reconocimiento, evitando trasladar al estudiante la obligación de acreditar actividades cuya organización y registro se encuentren a cargo de la propia Universidad.

Artículo 15.- Solicitud de reconocimiento a petición del estudiante

Excepcionalmente, cuando una actividad susceptible de reconocimiento no hubiera sido registrada de oficio por la oficina o área organizadora, el estudiante podrá solicitar su reconocimiento correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Corresponde a dicha oficina o área verificar y validar la información presentada, pudiendo para tal consultar sus registros o archivos, o realizar las demás actuaciones que resulten necesarias para determinar la efectiva participación del estudiante y el número de horas que corresponda reconocer.

Efectuada la validación, la oficina o área organizadora declarará procedente o improcedente la solicitud de reconocimiento, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 16.- Registro en Portal Académico

Los créditos extracurriculares aprobados serán registrados en el historial académico del estudiante, quien podrá acceder a la información sobre los mismos en el portal académico de la **ULASALLE**. Dicho certificado se añade de oficio al expediente de Grado Académico de Bachiller del interesado.

TÍTULO V REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 17.- Requisitos del Estudiante

Para solicitar el reconocimiento excepcional de créditos extracurriculares, el estudiante deberá:

- a) Estar matriculado en semestre vigente. En caso de haber suspendido sus estudios y ser retomados con posterioridad; los créditos que se obtuvieron con anterioridad (comprobación previa de fecha cierta) pueden sumarse a los que el estudiante le falte obtener para completar el creditaje extracurricular mínimo.
- b) En ningún caso, la solicitud de reconocimiento podrá superar un lapso mayor a cinco (05) años desde la fecha cierta de obtención de dichos créditos.
- c) Presentar certificados o constancias, que acrediten su participación.
- d) Adjuntar documentación que detalle horas, actividades y entidades responsables correspondientes.
- e) En caso el estudiante pase a la condición de egresado, deberá participar en diferentes eventos académicos hasta obtener el creditaje mínimo solicitado.

TÍTULO VI RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 18.- Veracidad de la información

La presentación de documentación falsa, adulterada o inexacta dará lugar a la nulidad del reconocimiento otorgado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado; dejando a salvo el derecho de **ULASALLE**, de

comunicar a las autoridades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Artículo 19.- Interpretación

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Vicerrectorado Académico. En caso de duda, se aplicará el criterio que garantice objetividad, transparencia y equidad académica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes de pregrado que inicien el proceso administrativo correspondiente para la certificación de créditos extracurriculares a partir de abril de 2026.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Déjese sin efecto todas las disposiciones reglamentarias, administrativas o de cualquier otra naturaleza generadas antes de la vigencia del presente reglamento, vinculadas al procedimiento de certificación de créditos extracurriculares.

ANEXO 01

Equivalencia horaria

Cuadro Horas por Creditaje			
De 01 a	03 horas	0.25	créditos
De 03 a	05 horas	0.50	créditos
De 06 a	08 horas	0.75	créditos
De 09 a	10 horas	1.00	créditos
De 11 a	13 horas	1.25	créditos
De 14 a	15 horas	1.50	créditos
De 16 a	18 horas	1.75	créditos
De 19 a	20 horas	2.00	créditos

ANEXO 02
CUADRO DE EQUIVALENCIAS DE CRÉDITOS EXTRACURRICULARES – ACTIVIDADES INTERNAS

El presente cuadro establece criterios objetivos, cuantificables y no discrecionales para la asignación de créditos extracurriculares, conforme al Reglamento de Créditos Extracurriculares.

TIPO DE ACTIVIDAD	REQUISITO MÍNIMO	HORAS COMPUTABLES	CRÉDITOS OTORGABLES	OBSERVACIONES
Congresos, conferencias, simposios, seminarios talleres, webinars, charlas (asistente - organizador)	Certificado oficial con detalle de horas – No puede ser evento oneroso	Mínimo 01 hora cronológica	Mínimo 0.25 créditos - Máximo hasta 02 créditos por evento	Debe acreditarse asistencia efectiva, mayor al ochenta por ciento (80%) del total de horas certificadas por evento
Publicación de paper, artículo, ensay	Constancia de publicación en revista indexada o institucional	Producto académico final	Máximo hasta 02 créditos por publicación	Evaluación previa por Dirección de Investigación
Actos de representación académica en eventos, concursos o similares, nacionales e internacionales	Constancia de participación oficial	Resultado final	01 crédito por cada concurso (máximo hasta 02 créditos)	Evaluación previa por parte de Vicerrectorado Académico
Organización o participación en grupos o círculos de estudios o semilleros de investigación avalados por la Dirección de Investigación	Informe del responsable institucional	Un semestre continuo	Máximo hasta 02 créditos por presentación de proyectos de investigación	Evaluación previa por Dirección de Investigación
Participación en Grupos de Acreditación	Informe del responsable institucional	Un semestre continuo	Máximo hasta 02 créditos por semestre	Evaluación previa por parte de Vicerrectorado Académico

Realización de actividades de mentoría o ayudantía de cátedra	Informe del responsable institucional	Un semestre continuo.	Mentor/Ayudante de cátedra - (Máximo 02 créditos por semestre) Mentoreado – (1.25 créditos por semestre)	Debe acreditarse asistencia /colaboración efectiva, mayor al ochenta por ciento (80%) del total de horas reportadas
Organización o participación en eventos gestionados por la Incubadora de Negocios Parmenia	Informe del responsable institucional	Mínimo 01 hora cronológica	Mínimo 0.25 créditos - Máximo hasta 02 créditos por evento	Debe acreditarse asistencia efectiva, mayor al ochenta por ciento (80%) del total de horas certificadas por evento
Participación en talleres regulares, de asistencia periódica y cultivo de talentos en cultura, arte y/o deporte	Informe del responsable institucional	Un semestre continuo.	Por participación de 01 taller – 0.25 créditos Por participación hasta de 02 talleres – hasta 0.50 créditos	Debe acreditarse asistencia efectiva, mayor al ochenta por ciento (80%) del total de horas reportadas
Actos de representación en concursos o eventos de arte, teatro, música, pintura, deporte y cultura con carácter interno, local o de carácter externo, regional o internacional.	Informe del responsable institucional	Resultado final	01 crédito por cada concurso o evento (máximo hasta 02 créditos)	Evaluación previa por parte de la Dirección General de Administración.
Voluntariado institucional.	Informe del responsable institucional	Mínimo 10 horas	01 crédito por cada 10 horas (máximo 02)	Debe acreditarse cumplimiento efectivo y validación por parte de las oficinas a cargo.
Actividades desarrolladas por la oficina de Pastoral	Informe del responsable institucional	Un semestre continuo.	01 crédito por cada 10 horas (máximo 02)	Debe acreditarse asistencia efectiva, mayor al ochenta por ciento (80%) del total de horas reportadas

ANEXO 03
ACTIVIDADES EXTERNAS

TIPO DE ACTIVIDAD	REQUISITO MÍNIMO	HORAS COMPUTABLES	CRÉDITOS OTORGABLES	OBSERVACIONES
Congresos, conferencias, simposios, seminarios talleres, webinars, charlas (asistente - organizador)	Certificado oficial con detalle de horas – No puede ser evento oneroso	Mínimo 03 horas cronológicas	Mínimo 0.50 créditos - Máximo hasta 02 créditos en total por concepto de actividades externas.	Convenio de cooperación institucional o evaluación previa por parte de Vicerrectorado Académico